

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaría General

RESOLUCIÓN No. 0622 DEL 19 DE JULIO DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA QUEJA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que el señor RUBIEL RAMÍREZ ARRIETA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.052.942.894 expedida en Magangué-Bolívar, presentó ante esta Corporación mediante Radicado CSB No. 2365 del 10 de julio de 2024, documento que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática que le aqueja referida a las razones descritas textualmente “A raíz del vendaval un árbol tamaño grande de mango tiene en peligro una familia de madre soltera con 3 bebés”, problemática que acontece en el Barrio Dos de Noviembre, Carrera 12, # 7-56, jurisdicción del Municipio de Magangué-Bolívar.

Que mediante Auto No. 0607 del 10 de julio de 2024, se ordenó realizar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar los hechos materia de inconformidad. Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante oficio SG-INT-1635 del 10 de julio de 2024.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB mediante correo electrónico de fecha 25 de julio de 2024, remitió a la Secretaría General CSB el Concepto Técnico No. 321 de fecha 11 de julio de 2024, mediante el cual se establece lo siguiente:

“1. ANTECEDENTES

1. Que mediante radicado 2365 del 10 de julio 2024 El señor Rubiel Ramírez A. establece que en la carrera 12 # 7-56 Barrio 2 de Noviembre, a raíz del vendaval del día 10/07/2024 en las horas de la madrugada dos árboles de gran tamaño de la especie Mango (*Mangifera indica*) sufrieron afectaciones en su raíz lo que genero problemas de estabilidad de los mismos y ocasionado que estén afectando la integridad de un inmueble.
2. Por lo anteriormente establecido se emite el Auto 0607 del 10 de julio 2024 por el cual se dispone a realizar una visita de inspección ocular para verificar los hechos y se envía mediante OF INT 1365 a la Subdirección de Gestión Ambiental para que verifique los hechos y emita el concepto técnico correspondiente.

2. UBICACIÓN

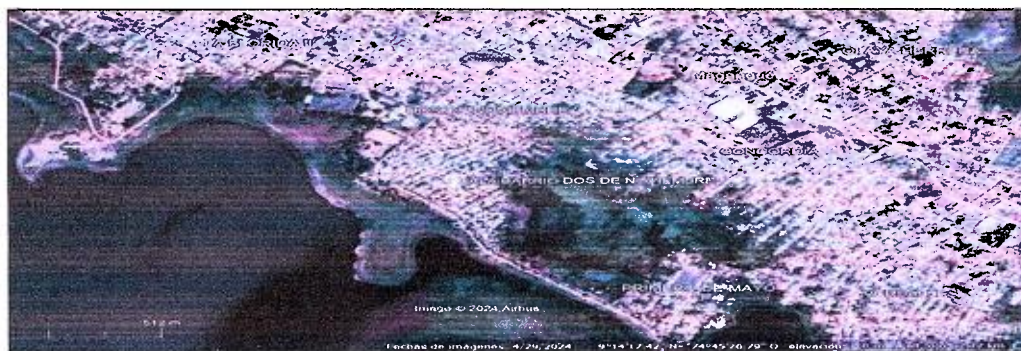


Imagen 1. Arboles establecidos en la solicitud de tala Fuente: Google Earth

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General

3. INFORME DE VISITA.

El día 10 de julio siendo las 4:00 Pm se realiza el desplazamiento a la Carrera # 7-56 Barrio 2 de Noviembre más exactamente en las coordenadas geográficas 9°14'13"N -74°45'22" W en donde se logró verificar las afectaciones de 2 árboles de la especie Mango (*Mangifera Indica*) los tiene una alturas aproximadas que oscila entre los 5 a 7 metros y diámetros que van entre los 60 a 85 centímetros los cuales se encuentran inclinados debido al debilitamiento de su parte inferior lo que genero que dichos individuos perdieran su anclaje ocasionando que deban realizarse de manera inmediata su TALA ya que genera un riesgo inminente de caída. Puesto que uno de ellos se encuentra sostenido por un muro que delimita las edificaciones vecinas generando el debilitamiento del mismo y es propenso a una caída y afectación a la casa habitación de una madre soltera con 3 hijos. Y el otro se encuentra dentro del patio de contiguo a la vivienda afectada a menos de 1 metro de las habitaciones principales del área.

Por lo tanto, se hace referencia que dicho informe debe hacerse llegar al comité Municipal de Gestión de Riesgo para dar conocimiento del mismo. Al momento de inspección ocular se logra verificar que se está procediendo a realizar el retiro paulatino de las ramas de cada uno de estos individuos con el fin de disminuir la presión al muro que delimita las dos casas.

Todo esto se puede apreciar a simple vista y como aparecen en los registros fotográficos tomados en el lugar de los hechos.

A continuación se describe los árboles objeto de la tala.

Tabla 1 Arboles objeto de tala

N°	ESPECIE	DAP	ALTURA TOTAL
		(m)	(H.T)
2	Mango (<i>Mangifera Indica</i>)	0.60 a 0.85	7.0 a 8.0 Metros

4. CONCEPTO TÉCNICO.

De acuerdo a la visita de inspección ocular se pudo conceptuar lo siguiente:

- El área objeto de visita se encuentra ubicada Carrera # 7-56 Barrio 2 de Noviembre más exactamente en las coordenadas geográficas 9°14'13"N -74°45'22" W, una vez en campo se atendió la solicitud presentada por Rubiel Ramírez A. por la afectación presentada por dos árboles de la especie Mango (*Mangifera Indica*)
- Que una vez verificado en campo las condiciones de los individuos mencionados anteriormente se hace necesario establecer de manera inmediata la TALA POR EMERGENCIA debido a las afectaciones que se presentan en el área inferior de cada uno de los individuos y que son propensos a la caída de los mismos y generan un riesgo para los habitantes de la casa ya que dichos árboles se encuentran sostenidos por un muro que delimita las dos casas, y dicho muro se encuentra debilitado debido al peso generado por el árbol mencionado anteriormente. se informa de dichas afectaciones a la oficina Municipal de Gestión de Riesgo para que de MANERA INMEDIATA y se haga el respectivo acompañamiento. Por lo tanto, se otorga el permiso de TALA POR EMERGENCIA al señor Rubiel Ramírez A. identificado con la cedula de Ciudadanía N°1.052.942.894 y se pide proceder a la ayuda de dicha actividad a la ALCALDIA MUNICIPAL en su oficina de gestión de riesgo para que evalúe la situación y establezca la manera como realizar dicho proceso, mediante el acompañamiento al mismo.
- Que la CSB brindara el apoyo de acompañamiento necesario para la realización de la actividad en mención.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

Se recomienda como obligaciones generales

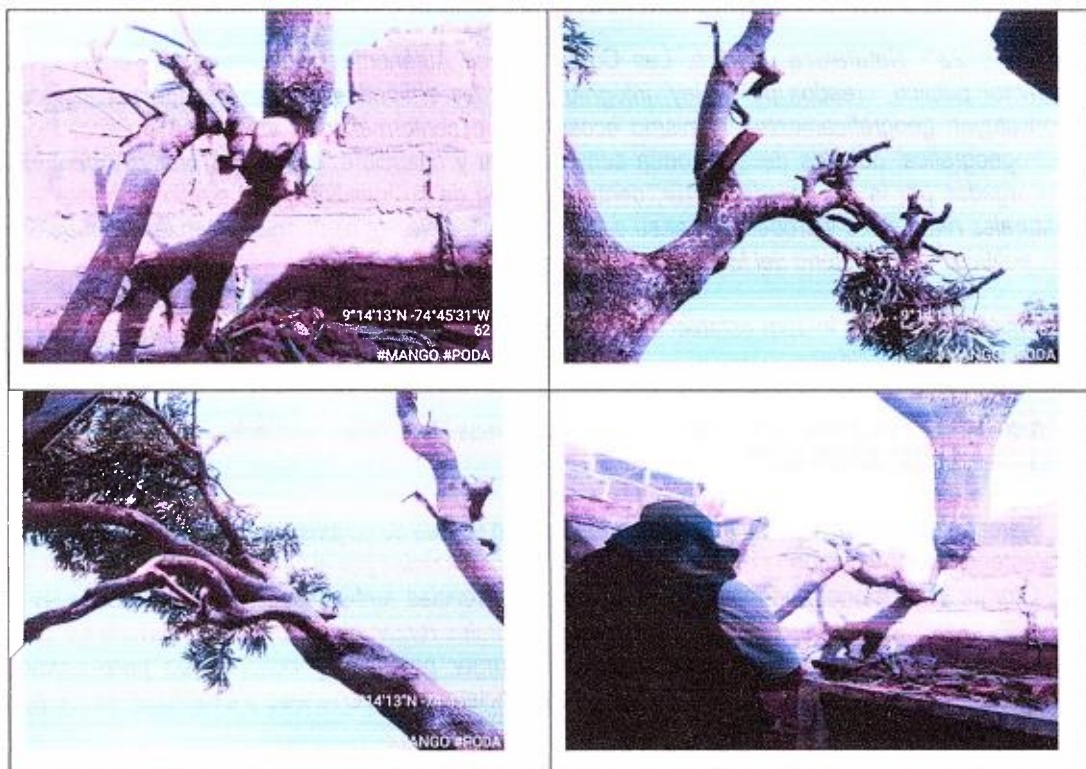
- El tiempo máximo para realizar las actividades de tala DEBERA SER DE MANERA INMEDIATA después de emitir y notificar la resolución.
- Para llevar a cabo las actividades de tala emplear maquinaria, equipo y herramientas necesarias como motosierra grande, motosierra pequeña, manilas, escaleras metálicas de doble tramo, limas triangulares y redondas fumigadora, casco y otros elementos de protección personal - EPP, conos y cintas de señalización de áreas de trabajo, entre otros necesarios para la ejecución de la actividad teniendo como base la seguridad y salud de operarios.
- Informar a la CSB por medio escrito vía correo la fecha y franja horaria en la cual se realizará las actividades silviculturales (tala) mínimo dos días hábiles de anterioridad.
- Entregar un informe a la autoridad ambiental, máximo 15 días calendario después de la ejecución de la actividad de tala donde se agregué registro fotográfico previo a la intervención donde se evidencie cada individuo a intervenir debidamente marcado conforme al inventario presentado además de las actividades realizadas.

RECOMENDACIONES SOBRE MANEJO Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS VEGETALES

- Se picarán los troncos y ramas de gran tamaño que no se aprovechen, facilitando la degradación de los mismos en el sitio de aprovechamiento
- Los pequeños trozos de material vegetal como follaje y ramas pequeñas se podrán dispersar en áreas circundantes.

Del presente técnico se enviará copia a la Secretaría General para que inicie los trámites correspondientes según la Normatividad Ambiental Vigente.

5. REGISTRO FOTOGRAFICO



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaría General



FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma *ibídem* establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: (...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80, de la norma ibidem dispone: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"*

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.3, establece la *"Tala de Emergencia: Que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles"*.

En virtud de lo anterior, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional de Sur de Bolívar - CSB.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso Ambiental al señor RUBIEL RAMÍREZ ARRIETA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.052.942.894 expedida en Magangué-Bolívar, consistente en la Tala de Dos (2) árboles de la especie Mango (*Mangifera Indica*), ubicado en el Barrio Dos de Noviembre, Carrera 12, No. 7-56, jurisdicción del Municipio de Magangué Bolívar, cuyas coordenadas geográficas: 9°14'13"N -74°45'22" W, con las siguientes especificaciones en las siguientes:

Tabla 2 Arboles objeto de tala

N°	ESPECIE	DAP	ALTURA TOTAL
		(m)	(H.T)
2	Mango (<i>Mangifera Indica</i>)	0.60 a 0.85	7.0 a 8.0 Metros

PARÁGRAFO: Que el señor RUBIEL RAMÍREZ ARRIETA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.052.942.894 expedida en Magangué-Bolívar, tendrá el plazo para realizar de manera INMEDIATA LA TALA POR EMERGENCIA, una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que el permiso otorgado al señor RUBIEL RAMÍREZ ARRIETA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.052.942.894 expedida en Magangué-Bolívar, estará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Para llevar a cabo las actividades de tala emplear maquinaria, equipo y herramientas necesarias como motosierra grande, motosierra pequeña, manilas, escaleras metálicas de doble tramo, limas triangulares y redondas fumigadora, casco y otros elementos de protección personal - EPP, conos y cintas de señalización de áreas de trabajo, entre otros necesarios para la ejecución de la actividad teniendo como base la seguridad y salud de operarios.
2. Informar a la CSB por medio escrito vía correo la fecha y franja horaria en la cual se realizará las actividades silviculturales (tala) mínimo dos días hábiles de anterioridad.
3. Entregar un informe a la autoridad ambiental, máximo 15 días calendario después de la ejecución de la actividad de tala donde se agregué registro fotográfico previo a la intervención donde se evidencie cada

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

individuo a intervenir debidamente marcado conforme al inventario presentado además de las actividades realizadas.

4. Se picarán los troncos y ramas de gran tamaño que no se aprovechen, facilitando la degradación de los mismos en el sitio de aprovechamiento

5. Los pequeños trozos de material vegetal como follaje y ramas pequeñas se podrán dispersar en áreas circundantes.

ARTÍCULO TERCERO: La CSB podrá realizar visitas de seguimiento y control Ambiental al permiso viabilizado para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas al señor RUBIEL RAMÍREZ ARRIETA.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente decisión a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MAGANGUÉ BOLÍVAR, identificado con NIT. 800.028.432-2, con el fin que evalúe la situación y establezca la manera como realizar dicho proceso de tala, mediante el acompañamiento al mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido de la presente decisión a la OFICINA MUNICIPAL DE GESTIÓN DE RIESGO del Municipio de Magangué Bolívar, para que de MANERA INMEDIATA, se haga el respectivo acompañamiento, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión al señor RUBIEL RAMÍRE, y/o quien haga sus veces, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante la Directora General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA MILENA CABALLERO SUAREZ
Directora General CSB

EXP. 2024-218

Proyectó: Johana MR- Asesora Jurídica Externa

Revisó: Sandra Díaz Pineda – Secretaria General CSB